



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2166/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano del Deporte.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano del Deporte, y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301151723000018**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano del Deporte, en la que requirió:

*“Copia del contrato de renta del Velódromo de Xalapa para el evento del domingo 27 de agosto de 2023, o del convenio de préstamo, en su caso.”*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia notificó respuesta a la solicitud interpuesta en fecha once de septiembre del año en curso, mediante oficio **IVD/SA/0691/2023**, suscrito por la Subdirectora Administrativa.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a

la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El día seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del sujeto obligado, a través de las cuales, desahogó la vista otorgada.

Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas con antelación, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, otorgándole en un término de **tres días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos

**7. Cierre de instrucción.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió dar respuesta a través del oficio **IVD/SA/0691/2023**, signado por la Subdirectora Administrativa, tal como se muestra a continuación:



**LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO**  
**JEFA DE OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número **IVD/DG/UT/182/2023**, y para dar cumplimiento a la normativa legal invocada por usted, atendiendo al artículo 134 fracción II, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención a la solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, identificada con el número de folio: **301151723000018**; en la que el solicitante requiere:

"Copia del Contrato de renta del Velódromo de Xalapa para el evento del domingo 27 de agosto de 2023, o del convenio de préstamo, en su caso,"

Respondiendo a lo planteado y de conformidad a lo establecido en el artículo 143, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparto con usted el siguiente Link: [https://drive.google.com/file/d/1Wb5TF6H1Qa1L2IA7AnZ1EZY2ylZ1Zyn3/view?usp=dr\\_vs\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Wb5TF6H1Qa1L2IA7AnZ1EZY2ylZ1Zyn3/view?usp=dr_vs_link), en el que encontrará el solicitante la información que requiere.

Sin otro particular es propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.



Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

*"La dirección electrónica proporcionada no existe, además de que se encuentra fuera de la plataforma de transparencia, siendo que el documento solicitado ya debería estar en la misma".*

Por otra parte, por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **IVD/DG/UT/226/2023** con sus respectivos anexos y así como el diverso **IVD/SA/0812/2023**, suscritos por la Jefa de la Unidad de Transparencia y por la Subdirectora Administrativa, respectivamente, a través de los cual esgrime alegatos y ratifica la respuesta primigenia, tal y como se inserta a continuación:



IVD/DG/UT/226/2023

...



MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESENTE.

La que suscribe Licenciada Sandra Luz Morales Barreto, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano del Deporte, que acredito con nombramiento de fecha 22 de Mayo del año 2023 signado por el Director General del Instituto Veracruzano del Deporte presentado en original ante Oficialía de Partes del IVAI por medio de Oficio Número IVD/DG/UT/00101/2023...

1. En fecha 28 de Agosto de la presente anualidad fue recibida y aceptada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Información con folio 301151723000018 con nombre del solicitante: Marco Antonio Aguirre Rodríguez, el cual solicitó lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA: Copia del contrato de renta del Velódromo de Xalapa para el evento del domingo 27 de agosto de 2023, o del convenio de préstamo, en su caso.

Plaza de las Flores S. de C. L. C. - P. 2023



2.- Mediante oficio número IVD/DG/UT/182/2023 de fecha 28 de Agosto del 2023, fue remitida la nombrada solicitud, en términos de los artículos 11 y 134 Fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a la Subdirección Administrativa de este Instituto, por ser quien pudiera generar o resguardar la información solicitada.

3.- En fecha 11 de Septiembre de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia recibió de la Subdirección Administrativa de este Instituto, el oficio IVD/SA/0691/2023, remitido en respuesta a la solicitud de información que se le realizó y que en este acto se anexa para que sirva como prueba del hecho que se describe.

4.- Acto seguido, través del oficio IVD/DG/UT/190/2023 esta Unidad de Transparencia procedió a remitir al solicitante la respuesta otorgada por el área responsable al solicitante, en la misma fecha en que fue recibida, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que anexo con el fin de probar la presente aseveración.

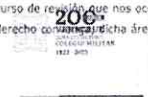
5.- En fecha 26 de Septiembre de la presente anualidad, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por medio de la Unidad de Transparencia fue notificado este Sujeto Obligado de la inconformidad que presentara el ahora recurrente a la respuesta que se le brindara, por medio del recurso de revisión IVAI-REV/2166/2023/II, en el que manifestó lo siguiente:

Razón de la interposición

La dirección electrónica proporcionada no existe, además de que se encuentra fuera de la plataforma de transparencia, siendo que el documento solicitado ya debería estar en la misma.

6.- En 03 de Octubre del año corriente, por medio del oficio IVD/DG/UT/222/2023 fue notificada a la Subdirección Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte, sobre el recurso de revisión que nos ocupa, con la finalidad de que expusiera lo que a su derecho correspondiera en esta área es

Plaza de las Flores S. de C. L. C. - P. 2023



la directamente relacionada con el tema tratado, misma que dio respuesta por medio del oficio IVD/SA/0812/2023 presentado el 05 de octubre de 2023, en el sentido de que la información fue entregada dentro del plazo determinado para ello, cumpliendo así con lo establecido en la normativa vigente, así también con lo señalado en el primer párrafo del artículo 143 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice:

Artículo 143 primer párrafo: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo que en ese tenor este Sujeto Obligado cumplió con la obligación de brindar la respuesta al solicitante. Dicho esto, anexo al presente escribo el oficio IVD/SA/0812/2023 que remitiera el área responsable, donde presenté sus manifestaciones respecto del presente recurso de revisión, con el fin de que sean desahogadas.

Dicho esto y con fundamento en el artículo octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el periodo de actualización de la fracción correspondiente a la información solicitada, aún no concluya por lo que este Ente Público, tampoco transgredió ninguna normativa, al entregar la información al solicitante en la forma en la que lo realizó, como lo comenta en su escrito del 03 de octubre del 2023.

Plaza de las Flores S. de C. L. C. - P. 2023



recurrente, donde refiere que la información ya debería estar publicada, siendo esto materialmente imposible, puesto que se generó posterior a la correspondiente carga trimestral de información en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que está obligado este Instituto.

Por último, en estricto apego a lo establecido por los artículos 161, 164, 173, 174, 175 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a ustedes pido:

PRIMERO.- Se tenga por acreditada mi personalidad y rendido en tiempo y forma las manifestaciones correspondientes al Recurso de Revisión número IVAI-REV/2166/2023/II.

SEGUNDO.- Tenga por recibidos mis alegatos y desahogados los anexos que aquí se acompañan.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE


C. D. LEY. 2023 ALBERTO NAVA LOZANO, Director General del Instituto Veracruzano del Deporte. - Firma su consentimiento.  
C. D. JOSÉ GUAYO GARCÍA DOMÍNGUEZ, Secretario de Acuerdo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - Firma su consentimiento.  
Archivos/Minutario

Plaza de las Flores S. de C. L. C. - P. 2023



IVD/SA/0812/2023

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
SEV Secretaría de Educación  
SDE Subsecretaría de Desarrollo Educativo  
IVD Instituto Veracruzano del Deporte  
VAIA VERACRUZ

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Oficio No. IVD/SA/0812/2023  
Boh del Río, Ver., a. 04 de octubre del 2023  
Asunto: Respuesta Of. IVD/DG/UT/222/2023  
Solicitud de Información  
Recurso de Revisión IVAI-REV/2166/2023/II.


**LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO**  
**JEFA DE OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número **IVD/DG/UT/222/2023**, y para dar cumplimiento a la normativa legal invocada por usted, atendiendo al artículo 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte y en atención a la solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, identificada con el número de folio: **20115172300018**, al que recayó el recurso de revisión número **IVAI-REV/2166/2023/II**.

Derivado de lo anterior y en relación a la solicitud que tuvo a bien plantear a la suscrita, respetuosamente, le expongo lo siguiente: Con fundamento en el **artículo 143 primer párrafo**: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En ese tenor, es pertinente comentarle, como es ya de su conocimiento, que la información que tuvo a bien requerir el solicitante, se proporcionó en tiempo y forma, mediante Oficio número **IVD/SA/0691/2023**, de fecha 29 de septiembre del 2023.

Sin otro particular, es propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**L.A. MARIANA SOSA MORALES**  
**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO**  
**VERACRUZANO DEL DEPORTE**

*Rob*  
*05/10/2023*  
*17:24:48*

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
IVD Instituto Veracruzano del Deporte  
VAIA VERACRUZ  
05 OCT 2023  
**RECIBIDO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C. D. R. F. Sr. Alberto Rivas Izquierdo - Director General de Acceso a la Información del Estado - Para su conocimiento - Presente.  
C. D. R. F. Sr. Carlos Perdomo Sandoval - Titular del Organismo de Control de la IFAI - Presente.

Paseo de las Flores S/74,  
Fracc. Virginia, C.P. 94294  
Boh del Río, Ver.  
Tel. 279 927 3999 y 229 130 0657  
www.ivd.gob.mx

200-  
VERACRUZ  
INSTITUTO VERACRUZANO  
DEL DEPORTE  
1823-2023

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Veracruzano del Deporte, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien el sujeto obligado, documentó una respuesta a la solicitud en estudio, la misma no dio respuesta a lo petitionado en la solicitud primigenia, vulnerando así el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada, a consideración de este órgano colegiado, se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

...

**Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Del mismo modo, la información petitionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción III, 14 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte, porciones normativas que a la letra dicen:

...

**Artículo 9.-** Para el despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, la Dirección General del IVD contará, en el primer nivel, con el apoyo de la siguiente estructura administrativa:

...

III. La Subdirección Administrativa

...

**Artículo 14.-** Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

...

**V.** Asumir la responsabilidad e instrumentar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles y vigilar su correcta aplicación;

...

**VI.** Programar la ministración de recursos, con base en los convenios de coordinación, colaboración y concertación que la Dirección General o Subdirecciones, realicen con los órganos nacionales o municipales del deporte y organizaciones de la iniciativa privada; y suscribir los contratos que se otorguen a los proveedores y prestadores de servicios conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, procediendo a dar seguimiento a los mismos en el ámbito de su competencia.

...

A causa de las porciones normativas transcritas, se desprende que a la Subdirección Administrativa, le corresponde entre sus facultades la de asumir la responsabilidad e instrumentar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles, vigilando su correcta aplicación; además de suscribir los contratos que se otorguen a los proveedores y prestadores de servicios conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, dando seguimiento a los mismos en su competencia.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

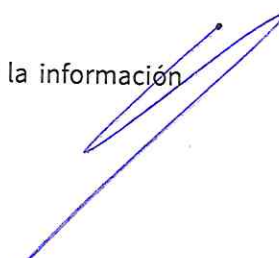
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



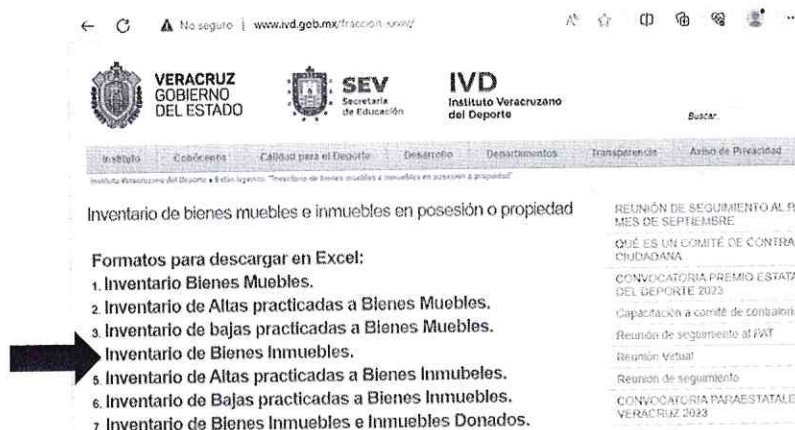
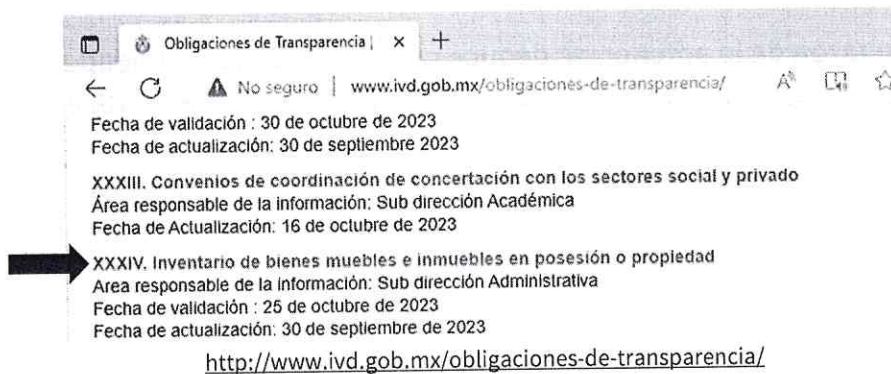
Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

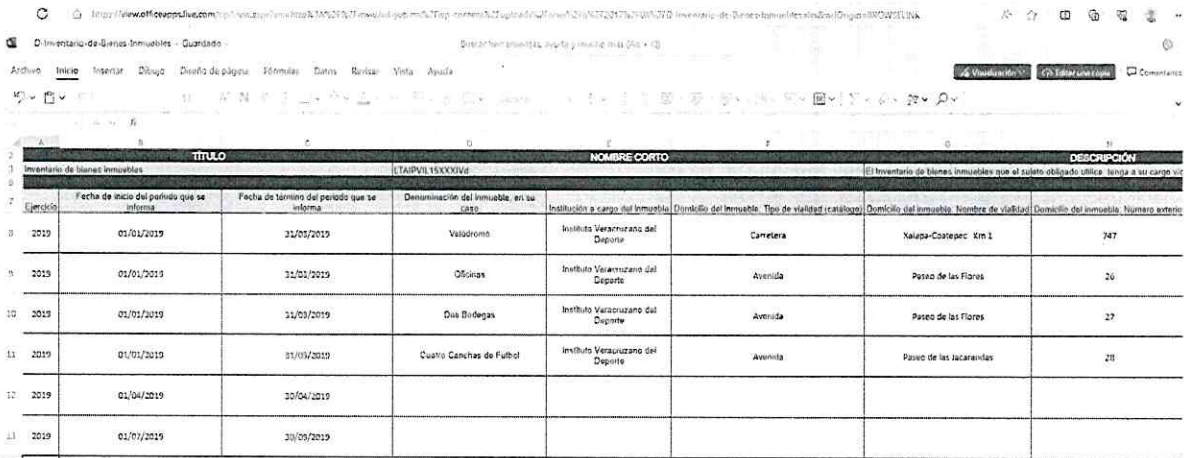
Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información relacionada con contratos o convenios relativos al bien inmueble denominado Velódromo de Xalapa relativo al evento que tuvo verificativo en fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estimó conveniente realizar una inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, con la finalidad de corroborar que el inmueble en cuestión, se encuentra bajo la administración y resguardo del sujeto obligado, por lo que en su portal de transparencia relativo a lo establecido en el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley de la materia, se observa lo siguiente:



<http://www.ivd.gob.mx/fraccion-xxxiv/>





Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de termino del periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Institución a cargo del inmueble	Dirección del inmueble, Tipo de vía (catálogo)	Domicilio del inmueble, Nombre de vía (catálogo)	Domicilio del inmueble, Número exterior
2010	01/01/2010	31/03/2010	Velódromo	Instituto Veracruzano del Deporte	Carretera	Xalapa-Cotacac	747
2010	01/01/2010	31/03/2010	Oficinas	Instituto Veracruzano del Deporte	Avenida	Paseo de las Flores	26
2010	01/01/2010	31/03/2010	Dos Bodegas	Instituto Veracruzano del Deporte	Avenida	Paseo de las Flores	27
2010	01/01/2010	31/03/2010	Cuatro Canchas de Fútbol	Instituto Veracruzano del Deporte	Avenida	Paseo de las Jacarandas	28
2010	01/04/2010	30/04/2010					
2010	01/07/2010	30/09/2010					

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Fwww.ivd.gob.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2Fsites%2F6%2F2017%2F08%2FD-Inventario-de-Bienes-Inmuebles.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

A consecuencia de la inspección realizada, se advierte que el inmueble denominado Velódromo, se encuentra bajo la administración y resguardo del Instituto Veracruzano del Deporte, por lo cual, es competente para pronunciarse sobre lo peticionada por la hoy impetrante.

Durante el proceso de acceso a la información, la Subdirección Administrativa a través del oficio **IVD/SA/0691/2023**, informó a la parte recurrente que a través del link [https://drive.google.com/file/d/1Wb5TR8HNoaJL2IA7NnZJE7Y2ylZJZyn3/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Wb5TR8HNoaJL2IA7NnZJE7Y2ylZJZyn3/view?usp=drive_link) encontraría la información requerida, tal como se observa a continuación:

Respondiendo a lo planteado y de conformidad a lo establecido en el artículo 143, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparto con usted el siguiente Link: [https://drive.google.com/file/d/1Wb5TR8HNoaJL2IA7NnZJE7Y2ylZJZyn3/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Wb5TR8HNoaJL2IA7NnZJE7Y2ylZJZyn3/view?usp=drive_link), en el que encontrará el solicitante la información que requiere.

Ahora bien, derivado del agravio expuesto por la parte recurrente el cual versa sobre que la dirección electrónica proporcionada no existe, el cual fue proporcionado mediante la instrumental supracitada en el párrafo próximo anterior, este Órgano

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Garante estima conducente, realizar la inspección al link proporcionado por el sujeto obligado, del cual se observa lo siguiente:



[https://drive.google.com/file/d/1Wb5TR8HNoaJL2IA7NnZJE7Y2yIzJZyn3/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Wb5TR8HNoaJL2IA7NnZJE7Y2yIzJZyn3/view?usp=drive_link)

A consecuencia de la inspección realizada por este Órgano Constitucional Autónomo, se advierte que, el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado no satisface el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en virtud de que se pudo observar que al proceder a realizar la carga de la página electrónica que aloja el link, aparece la leyenda “Necesitas acceso”, seguido del mensaje “Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. Más información”, en la parte inferior de este un recuadro con el texto inmerso “Mensaje (opcional)”, seguido de un botón en color azul con la leyenda “Solicitar acceso”, en virtud del cual se concluye que no acredita el cumplimiento de la respuesta otorgada a la solicitud del recurrente, robustece el criterio siguiente:

#### Criterio 03/2022

**LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO.** De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, ratifica su respuesta a la solicitud de la particular, de acuerdo a las constancias que obran y son parte integrante del expediente de mérito, a través del oficio de número **IVD/SA/0812/2023** signado por la Subdirectora Administrativa, recalcando que la información que tuvo a bien requerir el solicitante, se proporcionó en tiempo y forma mediante el diverso de número IVD/SA/0691/2023 de

fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, instrumentales que por economía procesal se tiene por aquí reproducidas.

En virtud del cúmulo de exposiciones anteriores, este Órgano Garante estima que al no acceder de forma libre al enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, este último no colma el derecho de acceso a la información del particular, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de ordenarle que proceda a entregar lo solicitado de manera electrónica, en virtud de ser obligación de transparencia común prevista en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, robustece lo anterior el Criterio 1/2013 de rubro y texto siguiente:

**Criterio 1/2013**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

También deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para la atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

**Criterio 03/2017**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado deberá de observar el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

#### Criterio 02/2017

##### **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano del Deporte y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la **Subdirección Administrativa** y/o a cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá entregar copia del contrato de renta del Velódromo de Xalapa para el evento del domingo 27 de agosto de 2023, o del convenio de préstamo, en su caso; misma que deberá de ser proporcionada en modalidad electrónica en virtud de ser obligación de transparencia común.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Asimismo, para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido. Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos